

expresamente en las disposiciones especiales de la Ley No. 65-00, del 21 de agosto del 2000, sobre Derecho de Autor, sobre tales obras.

ARTICULO 8.- Envíese a la Secretaría de Estado de Cultura y la Oficina Nacional de Derecho de Autor, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), año 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 558-04 que establece el Reglamento para la realización de trabajos de excavación en las vías públicas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 558-04

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado preservar la seguridad, el orden y la continuidad del flujo vehicular y de peatones en las vías públicas y aceras, tanto en las zonas urbanas como inter-urbanas, en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que para continuar con el desarrollo sostenible del país se hace necesario la renovación de nuestras infraestructuras con instalaciones que garanticen al usuario un servicio adecuado y en base a las nuevas tecnologías;

CONSIDERANDO: Que es un deber ciudadano colaborar con el ordenamiento urbano mediante el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los poderes públicos de la nación;

VISTA la Ley Número 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor;

VISTA la Ley Número 687, del 27 de julio de 1982, que crea un Sistema de Elaboración de Reglamentos Técnicos para la Preparación y Ejecución de Proyectos y Obras Relativas a la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas Afines;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE EXCAVACIÓN
EN LAS VÍAS PÚBLICAS.**

CAPITULO I

Objeto y Ambito de Aplicación

ARTICULO 1.- El objeto del presente reglamento es establecer los requisitos generales para la realización de trabajos de excavación en la vía pública, de acuerdo a lo indicado en las leyes relacionadas con el tránsito de vehículos y el ornato público.

ARTICULO 2.- Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de aplicación general en los proyectos, públicos o privados, en los que se ejecuten trabajos en la vía pública a lo largo de todo el territorio nacional.

CAPITULO II

Tramitación de Permisos

ARTICULO 3.- El interesado en obtener un permiso para realizar trabajos de excavación en la vía pública deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones (DGPPI).

PARRAFO I.- La referida solicitud deberá estar acompañada de los documentos que se indicarán más adelante. Además, deberá pagar los impuestos correspondientes, establecidos en la Ley 80-99, y en el procedimiento para la aplicación de dicha ley (orden No. 439-99).

PARRAFO II.- La DGPPI emitirá en un plazo de quince (15) días su decisión respecto a la solicitud de permiso de trabajos para excavación en la vía pública, especificando su aprobación, rechazo u observación.

PARRAFO III.- Una vez expedido el permiso, el interesado deberá iniciar los trabajos de excavación dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de aprobación.

ARTICULO 4.- Los documentos que deberán acompañar a cualquier solicitud de permiso para trabajos de excavación en la vía pública serán los siguientes:

- a) Permisos y certificaciones de pago de impuestos del Ayuntamiento correspondiente, si el caso lo amerita;
- b) Aprobación de planos generales y especificaciones técnicas por la entidad correspondiente dependiendo del servicio a prestar (acueducto y alcantarillado, comunicación, energía, medio ambiente u otros);

- c) Cronograma de trabajo con el tiempo previsto de duración, de cada uno de los tramos solicitados y del proyecto completo;
- d) Especificaciones técnicas de las excavaciones, con detalles que incluyan dimensiones de las zanjas, tipos de relleno, cantidad y tipos de tubos a utilizar, ubicación de las tuberías de acuerdo al uso de las mismas, protección y cualquier otro dato de interés; y
- e) Planos de señalización de la obra y de desvíos del tránsito regular, indicando carriles temporales, en los casos que aplique, aprobados por la Dirección General de Tránsito Terrestre.

CAPITULO III

Ubicación de Excavaciones Para Tuberías

ARTICULO 5.- Las tuberías serán ubicadas, dependiendo del uso que se dará a las mismas, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

a) En avenidas y calles de la ciudad:

- Acueductos: en la calzada, a 1.00 metro del interior del contén (entendiéndose por contén todo elemento vertical o inclinado situado a lo largo del borde de la calzada que define claramente su límite)
- Drenaje Sanitario: en el centro de la calzada
- Pluviales: debajo de aceras o en isletas
- Telecomunicaciones: debajo de contenes
- Eléctrica: de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Electricidad

b) En carreteras y caminos vecinales:

Las tuberías de cualquier clase podrán ser colocadas dentro del límite del derecho de vías, pero siempre fuera del paseo de las carreteras.

PARRAFO.- En caso de tuberías que no estén contempladas en la clasificación anterior, se deberá consultar con la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones.

CAPITULO IV

Requisitos a Cumplir Antes de Proceder

ARTICULO 6.- Autorizado el permiso para la realización de los trabajos, el interesado, antes del inicio de los mismos, cumplirá con los requisitos siguientes:

- a) Notificar a la Policía de Tránsito correspondiente, por escrito y cuando menos con 24 horas de antelación, de los trabajos a realizar, con el objeto de que se adopten las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito;
- b) Remitir copia de la notificación indicada en literal anterior, con acuse de recibo por parte de la Policía de Tránsito correspondiente, a la DGPPI; y
- c) Publicar un aviso en dos o más principales periódicos de circulación nacional, con por lo menos 48 horas de antelación, informando a la ciudadanía sobre los trabajos a realizar, cuando éstos afecten de manera importante el libre tránsito de vehículos, según recomendaciones de la SEOPC. En el aviso se detallarán claramente las zonas afectadas y el tiempo estimado de terminación, pidiendo excusas por los inconvenientes causados a los usuarios de las carreteras, calles y/o avenidas. En caso de desvío o cierre de las calles, se incluirá en la publicación el plano de circulación temporal.

CAPITULO V

Prohibiciones y Requisitos para la Construcción

ARTICULO 7.- Queda prohibida la expedición de permisos para la realización simultánea de trabajos de excavación en una misma calle, área o sector, a más de una empresa a la vez.

ARTICULO 8.- Queda prohibida la expedición de permisos para realizar trabajos de excavación en más de una calle, o en una misma área o sector, a la vez.

ARTICULO 9.- Queda prohibido trabajar simultáneamente en calles que sean perpendiculares entre sí, así como romper más de una intersección a la vez en una misma avenida.

ARTICULO 10.- Las excavaciones en cruce de intersecciones en avenidas y carreteras principales serán iniciadas y terminadas en un término de 24 horas, durante los fines de semana o en días feriados, observando las reglas de señalización diurnas y nocturnas.

PARRAFO I.- Para la realización de dichos trabajos, su responsable dispondrá de todos los materiales, herramientas y piezas requeridas.

PARRAFO II.- Las tuberías colocadas en dichas intersecciones deberán ser encamisadas para evitar demoliciones por trabajos futuros.

CAPITULO VI

Trabajos de Excavación

ARTICULO 11.- Los trabajos de apertura de zanjas habrá de ser siempre continuos, y no deberán sobrepasar de 150.00 metros lineales en una misma vía, en los casos de calles y avenidas, y de 300.00 metros lineales en los casos de carreteras y caminos vecinales.

PARRAFO.- En la medida que sean colocadas las tuberías y el relleno de reposición correspondiente, se podrán continuar los trabajos de excavación en el próximo tramo. Se deberá ir realizando el bote de materiales y haciéndose la limpieza por tramo.

ARTICULO 12.- En cada tramo se realizarán los trabajos de excavación, colocación de tuberías, tapado de zanja, limpieza del área y bote de escombros, en un plazo máximo de 15 días, teniendo en cuenta el cronograma de trabajo aprobado, a menos que causas de fuerza mayor lo impidan.

PARRAFO.- En caso de incumplimiento de la disposición que precede, el Ayuntamiento correspondiente y/o la SEOPC podrán suspender los trabajos que se estén realizando.

ARTICULO 13.- Los trabajos de corta duración, o cuya naturaleza permita fraccionarlos, se harán en las horas de menor tránsito.

ARTICULO 14.- En ningún caso se podrá interrumpir el libre paso de peatones por las aceras y el acceso a las casas o comercios contiguos a los trabajos de excavación.

PARRAFO.- En los últimos casos tendrán que utilizarse accesos provisionales con planchas de playwood de 3/4", reforzado, para el paso peatonal, y planchuelas metálicas, para el paso vehicular.

ARTICULO 15.- Las secciones o detalles de zanjas para colocación de tuberías de diferentes diámetros en calzadas, deberán estar conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobados por las entidades correspondientes, según lo indicado precedentemente indicado y de acuerdo a los reglamentos vigentes.

ARTICULO 16.- Durante la realización de los trabajos de excavación se evitará la rotura de otras líneas de servicio, y en caso de producirse los responsables de los trabajos deberán reparar los daños ocasionados a las mismas.

CAPITULO VII

Especificaciones Técnicas de Construcción

ARTICULO 17.- Los trabajos de excavación en las vías públicas y colocación de tuberías cumplirán con los planos y especificaciones técnicas aprobados por la entidad correspondiente dependiendo del servicio a prestar, de acuerdo a lo indicado en los presentes reglamentos.

ARTICULO 18.- Las tuberías deberán ser enterradas a la profundidad mínima de cálculo, de manera que no sean afectadas, y en caso de que por situaciones extremas dicha profundidad sea menor que la requerida, se deberá colocar una torta de hormigón antes de completar la rasante existente.

ARTICULO 19.- Cuando se trate de zanjas cuya profundidad exceda los 2.00 mts, se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para evitar posibles deslizamientos del terreno, y se ofrecerá la seguridad de rigor al personal que trabaje en la colocación de las tuberías.

ARTICULO 20.- El relleno de reposición será material granular que cumpla con las especificaciones indicadas en el manual M-014 de la Dirección General de Reglamentos y Sistemas de la SEOPC, y se colocará en capas máximas de 0.25 metros de espesor y será compactado con equipos manuales (maco o rodillo pequeño).

CAPITULO VIII

Terminación de Zanjas

ARTICULO 21.- Luego de terminados los trabajos, la vía de que se trate deberá ser dejada exactamente en las mismas condiciones en que se encontró.

ARTICULO 22.- Para la reposición de aceras y contenes se cuidarán los detalles de terminación, debiendo prevalecer el diseño existente en la zona. Igualmente, no se aceptarán los remiendos, debiéndose hacer la reposición completa de las aceras, cuando el ancho de éstas sea menor de 1.50 metros.

ARTICULO 23.- En el caso de que el ancho de las aceras sea mayor de 1.50 metros, se permitirá realizar el corte con sierra y reponer solamente la parte afectada, siempre y cuando el ancho de la excavación sea menor del 50% del ancho de la acera.

PARRAFO.- En lo concerniente a las calzadas se abarcará un área de reposición mayor que la excavada y de iguales condiciones que las existentes manteniendo la misma rasante de la vía.

ARTICULO 24.- Cuando las excavaciones estén ubicadas en el área verde de las isletas, la reposición de la misma deberá tener igual o mejor calidad que la encontrada, teniendo en cuenta la preservación del ornato y el medio ambiente.

ARTICULO 25.- Los elementos repuestos deberán cumplir con los requisitos de calidad, espesores, secciones y especificaciones técnicas en general. Los materiales y desechos de todo el trabajo serán retirados por el que obtuvo el permiso, antes de las 24 horas de finalizado cada tramo de 150.00 metros, según establece la ley 241 de tránsito de vehículos de motor.

CAPITULO IX

Medidas de Seguridad

ARTICULO 26.- El uso de chalecos reflectivos para el personal que trabaja en las excavaciones será, en todos los casos, obligatorio.

ARTICULO 27.- Igualmente, será obligatorio colocar en los lugares de excavación carteles informativos provisionales con la identificación y el número telefónico de la compañía contratante, del contratista y del ingeniero encargado de la obra.

ARTICULO 28.- Será obligatorio, asimismo, proveer iluminación y señalización nocturna adecuada y permanente, tales como faroles y señales reflectivas.

PARRAFO.- El incumplimiento de la disposición que precede dará lugar, en los casos de accidentes o daños causados por el mismo, a las reparaciones e indemnizaciones correspondientes.

ARTICULO 29.- Será obligatorio destacar, en los casos de excavaciones, un personal con banderas rojas en sitios de tránsito difícil, y colocar señalización indicando desvíos, de acuerdo a los planos aprobados.

ARTICULO 30.- También será obligatorio adoptar las siguientes medidas adicionales:

- a) Colocación de cintas y letreros con aviso de peligro para la protección peatonal;
- b) Colocación de barreras de protección con cinta de alta intensidad de tráfico tipo Scotch lite con franjas de colores anaranjado y negro, a todo lo largo de las áreas excavadas y en los registros;
- c) En caso de registros u otros se colocarán conos color anaranjado alrededor del obstáculo;
- d) Se colocarán señalizaciones indicando “Tramo en Construcción” a 200 mts y a 100 mts de la zanja, de acuerdo a lo establecido en las normas de señalización;
- e) En caso de tuberías eléctricas o de comunicación será obligatorio el uso de una cinta de aviso de peligro, en una capa intermedia del relleno de reposición, antes de llegar a la tubería, para indicar la existencia de ésta.

ARTICULO 31.- El no cumplimiento de lo establecido en las disposiciones de este Reglamento, conllevará a la aplicación de las sanciones instituidas por la ley número 687, y las demás leyes relacionadas con el mismo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), año 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 566-04 que dispone el traspaso a la Fuerza Aérea Dominicana del Aeropuerto Internacional de La Isabela, Joaquín Balaguer.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 566-04

CONSIDERANDO: Que como es de pública notoriedad, por razones que no fueron tomadas en cuenta al momento de decidir su construcción y escoger el lugar para su instalación, el Aeropuerto Internacional de La Isabela, en el Higüero, Provincia Santo Domingo, confronta serias dificultades para su certificación y puesta en operación de conformidad con las normas y estándares nacional e internacionalmente exigidos para operaciones de aviación civil internacional, tanto privadas como comerciales.

CONSIDERANDO: Que tales dificultades han sido debidamente constatadas por técnicos y expertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la República Dominicana, de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos (FAA) y de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CONSIDERANDO: Que en resumen las dificultades que se presentan para la certificación de dicho aeropuerto son: La cercanía del vertedero de basura de Duquesa, localizado a poco menos de 1 Km. al sureste del aeropuerto, cuya cercanía contraviene tanto las Reglamentaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), como las propias normas ambientales nacionales, el control de calidad de aguas y manejo de la escorrentía pluvial (riesgos de contaminación, erosión, sedimentación e inundación), riesgos para la seguridad operacional por problema aviario (vida silvestre) (riesgo de colisión con aves) y conflictos de uso de suelo dentro y fuera del Plano Maestro del Aeropuerto.

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el Estado dominicano ha asumido la obligación de trasladar las operaciones que actualmente se realizan en el Aeropuerto Internacional de Herrera y la entrega a sus legítimos propietarios de los terrenos que componen su Plano Maestro.